

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
158/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios IMAIP/C.J./OFICIO/109/2024, IMAIP/C.J./OFICIO/300/2024, IMAIP/C.J./OFICIO/306/2024, IMAIP/C.J./OFICIO/345/2024, IMAIP/C.J./OFICIO/384/2024 y anexos del Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	901-SEPJF, 2025-SEPJF, 2088-SEPJF, 2273-SEPJF y 2601-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Representación y gestiones de cumplimiento.

Vistos los oficios y anexos signados por el **Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**¹, mediante los cuales informa las gestiones realizadas a efecto de cumplir con el fallo dictado en autos.

En particular, remite la lista del padrón de sujetos obligados en materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Michoacán, informa los requerimientos formulados a dichos sujetos obligados y hace del conocimiento los actos llevados a cabo por éstos para cumplir la ejecutoria; de lo que se toma conocimiento.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe y en términos del artículo 21, fracciones II y IV, del **Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, que establece lo siguiente:

Artículo 21. Al titular de la Coordinación Jurídica, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

II. Someter a la consideración de la Presidencia, las alternativas jurídicas de solución de los asuntos considerados como relevantes para el Instituto; y a las y/o los Comisionados Ponentes cuando se trate de asuntos relacionados con la sustanciación de los expedientes en sus Ponencias;

[...]

IV. Coordinar y supervisar las actividades propias de las Subcoordinaciones a su cargo; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

Efectos de la sentencia.

En ese orden, previo acordar lo conducente es necesario tener presentes los efectos ordenados por este Tribunal al emitir el fallo.

El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 51, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el trece de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 5, fracción VI, así como transitorios cuarto y quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se condena al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto; a su vez, se condena a los sujetos obligados de la referida entidad federativa para que, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, expidan o modifiquen su normatividad interna en la materia, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Los efectos del fallo consisten en lo siguiente:

“OCTAVO. Efectos. En términos de los artículos 41, fracción V,² y 45, párrafo primero,³ en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la invalidez decretada respecto de los artículos 5, fracción

² “ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener: (...)

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreesimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;”.

³ “ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

VI, y Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso local.

Además, toda vez que este Tribunal Pleno, cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada,⁴ derivado de que ya han transcurrido los plazos otorgados en los artículos transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin que hayan cumplido su objeto, el Instituto garante local deberá emitir los lineamientos a que se refiere la Ley General en la Materia y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar dentro de los noventa días naturales, contados a partir de que se notifique la presente resolución al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte, los sujetos obligados en dicha entidad federativa deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Para sustentar la determinación que antecede, es importante precisar que si bien el principio federal de división de poderes y de certeza jurídica fundamentan que la regla general en la determinación de los efectos de las sentencias estimatorias, consista en expulsar únicamente las porciones normativas que el Tribunal determina inconstitucionales, a fin de afectar lo menos posible el cuerpo normativo cuestionado, existen supuestos en los que se justifica establecer una declaratoria de inconstitucionalidad de mayor amplitud, lo que puede suceder en el supuesto de que las normas impugnadas se declaren inválidas y el Tribunal en Pleno, además, advierta que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones que legalmente resultan aplicables.

En el caso, como quedó manifiesto, este Tribunal Pleno determinó invalidar los preceptos transitorios de la legislación local, en cuanto ampliaron los plazos previstos por el legislador nacional para determinados supuestos, los cuales les resultan aplicables; además, se advirtió que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

En ese sentido, el efecto práctico al que conduce la invalidez decretada para que no prevalezca el vacío normativo que lesiona el derecho a la protección de datos personales, es obligar a través de esta acción de inconstitucionalidad a los entes a quienes se dirigen los preceptos transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a dar cumplimiento a la obligación que no atendieron, ello, además, para cumplir con la finalidad de dar efectividad a la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.”.

⁴ Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 777, Registro: 170879.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

Lo que se traduce en lo siguiente:

a) Se ordenó al **Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales** a emitir los lineamientos para el debido tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y el ejercicio de los derechos arco; y,

b) Los **sujetos obligados** de la referida entidad federativa, deben expedir o modificar su normativa interna respecto al tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y el ejercicio de los derechos arco.

Reforma constitucional.

Establecido lo anterior, es un hecho notorio⁵ para este Tribunal que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, por medio del cual se determinó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de sus homólogos a nivel local y se ordenó al Congreso de la Unión, que en un plazo de noventa días, se expidieran las leyes secundarias correspondientes.

En atención a lo anterior, el veinte de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*”, mediante el cual, en su artículo transitorio décimo noveno, se impone el deber a los Congresos locales de armonizar sus legislaciones conforme al mismo.

Los anteriores Decretos tienen relevancia, dado que prevén la inminente desaparición de la autoridad condenada en el fallo, el **Instituto Michoacano de**

⁵ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, hasta en tanto el Congreso del Estado de Michoacán emita la legislación correspondiente.

Extinción del Instituto Estatal de Transparencia.

Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal, que en el sitio web del Gobierno del Estado de Michoacán, <https://michoacan.gob.mx/noticias/desaparece-el-imaip-pero-la-trasparencia-continua-bedolla/>, se hace del conocimiento de la ciudadanía que ha desaparecido el referido **Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales** y que la **Secretaría de Contraloría del Gobierno Estatal** **asumió sus funciones en la materia.**

En consecuencia, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público, **se vincula a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Para lo cual, se hace de su conocimiento que la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación en la siguiente liga Detalle - Precedente (Sentencia) - 29092, **por lo que deberá de imponerse de su contenido e informar las acciones llevadas a cabo para lograr su cumplimiento.**

En ese tenor, es un hecho notorio que **Francisco Ramírez Flores**, es el encargado del despacho de la referida dependencia⁶; por tanto, dicho servidor debe cumplir con el citado requerimiento.

Apercibimiento.

Apercibido que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto de la citada

⁶ <https://secoem.michoacan.gob.mx/oficina-titular/>

dependencia.

Acceso al expediente, notificaciones electrónicas y domicilio.

El promovente designa delegado y nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Copias certificadas.

En cuanto a su diversa solicitud, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas de todo lo actuado en esta acción de inconstitucionalidad, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas en el asunto en que se actúa, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

Finalmente, debido a la voluminosidad del expediente en que se actúa se **ordena la apertura del segundo tomo.**

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la **Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 781/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/JIGO

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **158/2017**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:47:00Z / 06/10/2025T08:47:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 f0 e3 b6 5f c4 09 f3 d8 95 93 b5 4d ee 26 44 67 31 cf 53 79 6d c9 9c 47 e2 81 69 47 49 05 aa 78 82 38 11 94 52 7b 2f 3b ce 17 b0 19 32 40 04 1f d4 df c4 80 8f 7f be 20 71 c5 3f 77 d5 a2 d5 93 81 c4 54 a5 da b6 1e e3 9b f0 8f 93 f0 e2 11 ad ef bd ca 81 d0 ad 4e ab 60 fc dd c9 20 a8 35 88 38 8b 3c a1 d6 bb 97 2e 23 b4 91 9b b9 26 f8 4a 9b 0c d7 a2 be 4d c6 a2 2f a9 63 85 e6 3a 43 42 a0 69 6d 41 d8 f0 00 e1 6d f2 8e 79 06 cc 1b fe b5 09 b7 63 11 5f 8b 5d 00 d1 3b 2a c8 58 c8 91 a6 4f 97 82 44 c3 f1 95 08 4e 8d ec 31 6d 8d 50 20 f3 ce 78 98 73 41 2a 51 f3 ad a8 7e 9a d4 a8 f5 be 5f 8f 5a 36 13 cc 7c 0d 3c b4 56 81 06 2f 70 00 e2 04 5e bf 33 02 43 b2 73 ac a9 a1 a7 f5 15 6f 45 36 e8 e6 9e 31 45 49 46 c2 76 f0 b1 2d 03 fb 24 7a ec 60 c8 21 28 54 a8 d6 03 28 90 44 0b ba 8a 17 00 8f 3a a0 b3 59 ea c4 71 03 a2 3b 6f 18 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:47:01Z / 06/10/2025T08:47:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:47:00Z / 06/10/2025T08:47:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544278			
	Datos estampillados	2B56CA3FF1B5DE2EB771A9B0E31B77FD1857C81977E1345936DE05693897E1E5EC916			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T22:55:00Z / 02/10/2025T16:55:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0b 11 11 1b 29 e3 67 ea c8 3f 69 6a 3d f1 ff 52 8e a8 af d9 19 0d fa 27 ee 83 7b 9e a5 22 f0 ed 71 c1 9f 25 9d df 2e e3 7d 32 da 1c 42 9f 3f 86 e4 e8 be 7d e0 e8 c4 e2 fb 12 e2 4a 4a ad 60 33 05 f3 96 ce 1d 5a a3 20 1d a2 10 98 40 bc ae 49 7a dc 91 8a 7a 13 53 3a 6d 0a 05 2e c3 34 1f de e6 02 a0 b6 6c 22 cb 0e e6 03 9a a3 d7 39 a7 06 dc a8 0c 9a eb be 96 c6 f9 74 a2 55 8d 25 c8 47 38 66 f2 7c 66 c2 91 e5 2e c1 ba 6b 5a af 7f c7 39 f3 38 e7 28 ef 75 7f 10 13 3c 77 fe 95 6b ad 06 b8 e1 59 c7 43 12 14 c0 fe 3c 90 7e 82 eb 70 8f 82 8e 31 5c c9 40 33 9d 16 cf 06 cf 82 57 08 04 b9 5f 84 69 3b 7f b9 e4 48 62 7d b7 23 e8 d1 b2 14 64 b1 f0 dc fa d5 76 44 a7 dc 40 db 5c 5f 4a 6f 7d 82 b6 cd e3 8d 2f 56 19 19 53 f2 26 1e 1d 1e 77 88 f6 82 c7 e2 b4 3b 8f 71 bd 31 0f fa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T22:55:01Z / 02/10/2025T16:55:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T22:55:00Z / 02/10/2025T16:55:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536456			
	Datos estampillados	7C3C1B4045EDABB66F712BCCB41C585B0AFA6D62C1667D1A42F8AF7915EF7937963D			